

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE INTRODUCE  
MODIFICACIONES A LA LEY N°  
19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL  
SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
REGIONAL, PROFUNDIZANDO LA  
REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS  
(Boletín N° 7963-06).**

---

Santiago, 13 de agosto de 2015.-

**N° 788-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para intercalar en el nuevo literal q) propuesto en la letra b) del numeral 1), entre las palabras "su" y "efectiva" la expresión "total y".

**2)** Para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

"4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente: "Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público,

tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estrado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

**3)** Para modificar el numeral 6) en el siguiente sentido:

**a)** Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, las que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

**b)** Reemplázase en el literal c), propuesto en la letra b), la palabra “localizados” por la expresión “y municipalidades localizadas”.

**4)** Para reemplazar el literal a) del numeral 7) por el siguiente:

“a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y

Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el

Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;".

**5)** Para modificar el numeral 12) del siguiente modo:

**a)** Intercálase en el inciso tercero del nuevo artículo 21 ter propuesto, después del verbo "remitir", la palabra "inmediatamente".

**b)** Intercálase, en el literal j) del nuevo artículo 21 quinquies propuesto, a continuación de la palabra "fijo", la expresión "la cual no podrá tener una duración inferior a un año,", seguida de una coma (,).

**6)** Para agregar el siguiente numeral 13), nuevo, pasando el actual número 13) a ser nuevo 14, y así sucesivamente:

"13) Agrégase, en el artículo 22, el siguiente inciso segundo:

"Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera el acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente a la aprobación del consejo regional."."

**7)** Para modificar el actual numeral 13) que ha pasado ser 14), en el siguiente sentido:

**a)** Agrégase el siguiente literal a), nuevo, que modifica el artículo 24, pasando los actuales literales a), b), c), d), e) y f) a ser nuevas letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

"a) Agrégase, en el literal a), a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser un punto seguido (.) la siguiente frase: "Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;"."

**b)** Intercálase, en la nueva letra t) propuesta para el artículo 24, establecida en el literal f) del numeral 13) que ha pasado a ser 14), a continuación de la palabra "regionales", la expresión "y las municipalidades".

**c)** Intercálase en la nueva letra v) propuesta para el artículo 24, establecida en el literal f) del numeral 13), que ha pasado a ser 14), entre la palabra "social" y la coma "," que le sigue, la expresión "de acuerdo a criterios objetivos".

**8)** Para agregar, en el actual numeral 15) que ha pasado a ser 16), la siguiente letra a), nueva, pasando los actuales literales a), b) y c) a ser nuevas letras b), c) y d), respectivamente:

"a) Reemplázase la expresión "a lo menos una vez al año" por "en el mes de abril de cada año".

**9)** Para reemplazar la letra a) del numeral 19), que ha pasado a ser 20), por la siguiente:

"a) Introdúcese en la letra c) el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17."."

**10)** Para agregar en la letra a) del numeral 28), que ha pasado a ser 29), en el nuevo literal a) del artículo 64 propuesto, a continuación de la palabra "nacionales", precedida de una coma (,), la siguiente expresión: ", considerando la diversidad territorial y cultural de la región".

**11)** Para modificar el nuevo artículo 68 propuesto en el numeral 31), que ha pasado a ser 32), en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, en el literal a) propuesto, a continuación de la palabra "territorio" y precedida de una coma (,), la expresión ", incluido el plan regional de ordenamiento territorial".

b) Elimínase, en la letra e) propuesta, la expresión "en materia de ordenamiento territorial;".

Dios guarde a V.E.,

**JORGE BURGOS VARELA**  
Vicepresidente de la República

**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
Ministro del Interior  
Y Seguridad Pública (S)

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
Ministra de Vivienda y Urbanismo